

**ACUERDO No. 006/2017**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Que, La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, constituida con las Consejeras y los Consejeros: Dra. Roxana Orellana Mercado, Dr. Juan Orlando Ríos Luna, Dr. Magdalena Alanoca Condori y Dra. Emilio Oswaldo Patiño Berdeja, habilitados como Consejeros Titulares en reemplazo de los Consejeros: Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas, Lic. Freddy Sanabria. Dra. Wilma Mamani Cruz y Dra. Cristina Mamani Aguilar, a efectos de considerar las convocatorias y sus ampliaciones a concurso de méritos y exámenes de competencia para optar los cargos en afección y de nueva creación de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, La Paz. Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí y Pando; lo dispuesto en el art. 193 y art. 195 de la Constitución Política del Estado concordante con los Arts. 45, a 48 y 183 Parágrafo IV Numeral 1 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial; sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO I:** Que, el Art. 193-I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley No. 025.

Que, el Art. 48 de la Ley del Órgano Judicial, señala que las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres.

Que, por otra parte el Art. 46 del mismo cuerpo normativo, establece que las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período.

Que, el Art. 183 parágrafo IV. Num. 1 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, promulgada el 24 de junio de 2010 señala que es atribución del Consejo de la Magistratura, preseleccionar y seleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación.

**CONSIDERANDO II:** Que, en sesión de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de fecha 5 de enero del presente año, se ha realizado un análisis jurídico de la participación de miembros del Tribunal Supremo de Justicia, en el proceso de preselección y selección para vocales como el contenido del reglamento y su modificación, las convocatorias y sus

ampliaciones para los Distritos Judiciales de Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro Potosí y Pando.



Que, los nuevos Consejeros de la Magistratura, no se encuentran de acuerdo con el contenido del Reglamento Especifico del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, aprobado por Acuerdo N° 122/2016 de 15 de agosto 2016 y el Acuerdo N° 169/2016 de 25 de octubre de 2.016 modificadorio al Acuerdo N° 122/2016, como con las convocatorias aprobadas por Acuerdos N° 170 Cochabamba, N° 171/2016 La Paz, N° 172 Santa Cruz, N° 173/2016 Pando, N° 174/2016 Potosí, N° 175/2016 Oruro y N° 176 Chuquisaca, todas de fecha 25 de octubre de 2.016, y el Acuerdo N° 185/2016 de 10 de noviembre que amplía las convocatorias consignadas en los Acuerdos N° 170 al 176.

Que, al estar en ejercicio titular cuatro nuevos Consejeros de la Magistratura por la suspensión de sus funciones de los otros cuatro consejeros titulares, merced a la Resolución Camaral de Diputados N° 022/2016, siendo que dos de los consejeros suspendidos formaban parte de la comisión del proceso de preselección y selección de vocales, que al presente ha quedado con un solo representante el Consejo de la Magistratura

Que, por estos hechos de fuerza mayor, a efectos de evitar nulidades posteriores en el proceso preselección y selección de vocales, en el entendido Sala Plena del Consejo de la Magistratura, tiene el mandato otorgado por la Constitución Política del Estado, así como la Ley No. 025 del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de preselección y selección de determinados cargos jurisdiccionales; en efecto, el ejercicio de estas competencias constituye una obligación exclusiva para esta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para el efecto, aprobar el respectivo Acuerdo de Sala Plena, en relación a la convocatoria, procedimiento de preselección, selección y designación de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, que se encuentran acéfalos y de nueva creación al presente; tal como establece el Art. 195 Numeral 7 de la Constitución Política del Estado y el Art. 45 Par. II de la Ley No. 025 del Órgano Judicial.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones, establecidas en el Art. 182 Numeral 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial.

**ACUERDA:**



**PRIMERO.-** Dejar sin efecto las convocatorias públicas a vocales aprobadas por Acuerdos N° 170 Cochabamba, N° 171/2016 La Paz, N° 172 Santa Cruz, N° 173/2016 Pando, N° 174/2016 Potosí, N° 175/2016 Oruro y N° 176 Chuquisaca, todas de fecha 25 de octubre de 2.016, y el Acuerdo N° 185/2016 de 10 de noviembre, que amplía las convocatorias consignadas en los Acuerdos N° 170 al 176.

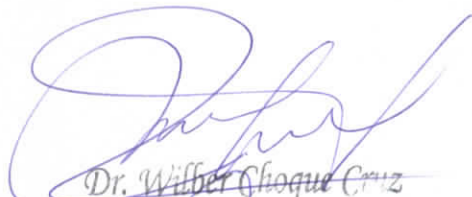
**SEGUNDO.-** Los postulantes a vocales de las convocatorias públicas referidas ut supra, podrán habilitarse con la simple presentación de una carta u oficio que ratifique sus postulaciones a vocales en la nueva convocatoria a emitirse.

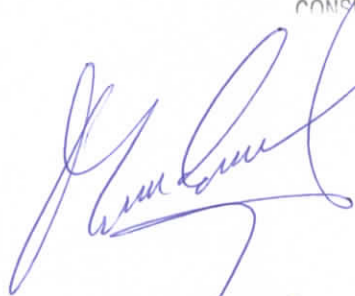
**TERCERO.-** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, y a los Encargados Distritales donde se llevó el proceso preselección y selección de vocales, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como su publicación en su distrito judicial.


Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.


Regístrese publíquese y comuníquese:

NOTA.- El Dr. Wilber Choque Cruz, es de voto disidente.

  
Dr. Wilber Choque Cruz  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
Msc. Juan Orlando Rios Luna  
DECAÑO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Abog. Roxana Orellana Mercado  
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Dr. Emilio Osvaldo Patiño B.  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA